



SEMARNAT
PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Durango
 Subdelegación Jurídica

0171

Fecha de Clasificación: 19/05/2017
 Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
 Período de Reserva: 4 AÑOS
 Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del período de reserva:

Confidencial:
 Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:
 NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
 Fecha de desclasificación:
 Rúbrica y Cargo del Servidor público:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.2/2C.27.1/0017-17
OFICIO No.: PFFA/16.5/0368/2017 001073

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a los 19 días del mes de Mayo del año 2017.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED], cuyo R.F.C. es HAM971015UC7 en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. PFFA/16.2/2C.27.1/00017-17 de fecha 10 de Abril de 2017, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] ubicada en [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Marco Antonio Sagüi Pinto, practicó visita de inspección a la empresa de referencia levantándose al efecto el acta de inspección número PFFA/16.2/2C.27.1/00017-17 de fecha 18 de Abril de 2017.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada [REDACTED] no es infractora de lo previsto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y las demás disposiciones legales que de ella emanen.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

En fecha 18 de Abril de 2017, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED], con la finalidad de llevar a cabo una visita de inspección, levantado para tal efecto el acta número PFFA/16.2/2C.27.1/00017-17, dentro de la cual quedó asentado que la empresa tiene como actividad: sellado automotriz.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Acto seguido se requirió al visitado que informara sobre los productos y subproductos que elabora en su proceso productivo, a lo que manifestó lo siguiente: la empresa tiene como productos sellos de puerta, sellos de cofre, sellos de compartimentos trasero, sellos auxiliares, cintos interiores-exteriores, encapsulaciones de vidrios laterales.

Durante la visita se solicita al inspeccionado su Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando el Registro como Generador de Residuos Peligrosos presentado ante la SEMARNAT el día 13 de Noviembre de 2009, mismo que indica su autocategorización como Gran Generador.

La empresa inspeccionada cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, mismo que se encuentra ubicado al centro de dos naves industrial mismo que cuenta con acceso para maniobrar de manera directa en la recolección de residuos peligrosos. Cuenta con piso metálico, techo metálico y dimensiones rectangulares de 5 m de largo por 2 m de ancho. Dicho almacén temporal de residuos peligrosos se encontraba al 15% de su capacidad de almacenamiento, y cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugar y forma visible. Los residuos peligrosos almacenados contaban con su respectiva etiqueta.

La empresa realiza el almacenamiento de sus residuos peligrosos como sólidos impregnados con aceite/grasa, aserrín impregnado con aceite, sólidos impregnados con pintura, envases de plástico que contuvieron pintura, residuos de pintura y solvente usados, residuos de pintura en polvo, aceite lubricante usado, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, balastras eléctricas usadas libres de BPCs, capacitores usados libres de BPCs, envases metálicos que contuvieron pintura, rebaba de fierro contaminada con aceite, acumuladores de plomo-ácido usados, silicón caduco, residuos punzocortantes, residuos no anatómicos, baterías níquel/cadmio; según se especifica en sus manifiestos y bitácoras.

Posteriormente se solicita al inspeccionado que presente la bitácora de generación de residuos peligrosos en la que se incluya el ingreso y salida de residuos peligrosos al almacén, para el periodo del 01 de Enero al 30 de Noviembre de 2016, para lo cual el inspeccionado exhibe el formato de bitácora de entradas y salidas de Almacén de Residuos Peligrosos 2016, el cual cuenta con información como: fecha de entrada, nombre del residuo, cantidad en kilogramos, tipo de envase, área de procedencia, fecha de salida, disposición final, transportista (nombre y número de autorización, número de manifiesto, autorización de la empresa y firma del responsable técnico.

En dicho documento se registran los siguientes residuos peligrosos: Envases de plástico que contuvieron pintura, aceite usado, residuos de pintura solvente, residuos de pintura en polo, sólidos



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

impregnados con aceite y grasa, baterías de níquel, rebaba metálica, lámparas fluorescentes, aserrín impregnado con aceite, envases metálicos que contuvieron pintura, fibra de vidrio, balastras.

Manifiesta además el inspeccionado que los residuos generados son recolectados por una empresa de confinamiento de residuos peligrosos previamente establecidos, exhibiendo evidencia de que estos residuos son enviados a través de una empresa que se encuentra autorizada por la SEMARNAT para prestar el servicio de transporte y destino final y presenta número de registro.

Se presentan también originales de los manifiestos de entrega transporte y recepción, para el periodo del 01 de Enero al 30 de Noviembre de 2016.

Manifiesta el inspeccionado que por parte de la empresa no se ha ocasionado daño al ambiente que amerite reparación del daño o compensación ambiental.

Es importante recalcar que de toda la documentación solicitada en la visita de inspección se anexan copias fotostáticas al acta de inspección.

De todo lo plasmado con anterioridad se deduce que la empresa inspeccionada presenta toda la documentación solicitada durante el desarrollo de la visita de inspección.

En virtud de lo anterior se ordena la conclusión del presente procedimiento administrativo, instaurado a la empresa denominada [REDACTED] toda vez que no se detectaron irregularidades al momento de realizarse la visita de inspección, lo anterior debido a que del análisis realizado de los documentos aportados por la inspeccionada, se determina que la misma realizó los trámites para estar al corriente en sus obligaciones ambientales, por lo que la citada empresa no se hará acreedora ni a sanción administrativa ni a medida correctiva alguna.

Sierva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa denominada [REDACTED], en términos de lo establecido en el Considerando II, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

TERCERO.- Se hace saber a la interesada que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días.

CUARTO.- Se le informa a la interesada, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

QUINTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

A sílo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**

**C. I.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
DELEGADA.**


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NI/NP/NOM/CMVD